



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2023-01325-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinará así: "(...) **1º Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, SIN TOMAR en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.**"—Énfasis añadido—

2. El inc. 3. del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos "Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlmv).", adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2023, la mínima cuantía se encuentra en la de suma de **\$46.400.000**.

3. Por su parte el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., establece "(...) Los jueces municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contencioso de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.", **y el parágrafo precisó "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º".-**

4. En el escrito de demanda la parte ejecutante solicitó: **(i)** La suma de \$39.408.704 por concepto de capital **(ii)** La suma de \$6.589.185 por concepto de intereses de plazo e **(iii)** Intereses de mora desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la obligación. La sumatoria de estos valores arroja **\$45.997.889**. Lo anterior, teniendo en cuenta que los intereses de mora únicamente se solicitan desde la fecha de presentación de la demanda.

5. Inicialmente la demanda correspondió por reparto al Juzgado 73 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual, mediante auto del 22 de septiembre de 2023 rechazó la demanda al considerar: "Una vez revisado el líbello, se establece que el valor de las pretensiones conforme la liquidación efectuada por el despacho -sin tomar en cuenta los intereses causados con posterioridad a la radicación de la demanda, -14 de abril del 2023- asciende a la suma de \$46.990.760,65". [006 expediente electrónico].

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 002 de 22 de enero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

6. En consideración advierte el Despacho que las pretensiones de la demanda únicamente ascienden a la suma de **\$45.997.889**, razón por la cual el presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo **de mínima cuantía** el mismo debe ser conocido por los Juzgado Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Dispone:**

Primero. Rechazar de plano la presente demanda, por falta de competencia.

Segundo. Proponer conflicto negativo de competencia con el Juzgado 73 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Tercero. Por Secretaría, remítase el expediente al Juez Civil del Circuito de esta ciudad (reparto), conforme con lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29a50cac0da034547b391e1c89498ae236ae25bdbd4ceaac09c6b9ae9636213**

Documento generado en 18/01/2024 08:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>